

## **LEY N° 528**

### **EDUCACIÓN - SISTEMA DE PASANTÍAS: APROBACIÓN.**

Sanción: 09 de Agosto de 2001.

Promulgación: 27/08/01. D.P. N° 1539.

Publicación: B.O.P.: 01/10/01.

**Artículo 1°.-** Apruébase el Sistema de Pasantías, que regirá en todo el ámbito del Sistema Educativo provincial, a partir del nivel polimodal.

**Artículo 2°.-** Denomínase Pasantía a la extensión orgánica, del Sistema Educativo, a instituciones de carácter público o privado para la realización por parte de los alumnos y docentes de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control de la institución de enseñanza a la que pertenecen, durante un lapso determinado.

**Artículo 3°.-** El sistema de Pasantías tiene por objetivos:

- a) Brindar a los alumnos y docentes de las instituciones educativas la complementación de su especialidad teórica con la práctica en empresas o instituciones públicas o privadas, que los habilite en el ejercicio de la profesión u oficio elegido;
- b) lograr que los alumnos o docentes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las organizaciones empresarias o entidades públicas o privadas afines a los estudios que realicen;
- c) integrar a los jóvenes educandos en grupos sociales laborales y permitir así el afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad;
- d) ofrecer a los estudiantes y docentes la posibilidad de entrar en contacto con tecnologías actualizadas;
- e) contribuir a facilitar la etapa de transición entre lo educacional y lo laboral, induciéndolos de esta manera a una correcta elección profesional.

**Artículo 4°.-** Las pasantías se materializan con la concurrencia de los alumnos y/o docentes a las entidades públicas o privadas y empresas del sector productivo o de servicios, en el horario y bajo las modalidades que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario y gratuito.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.